TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2022
Alcance Veinticuatro
Núm. 52

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
2022-2028

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO

2022_dic_31_al24_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
https://periodico.hidalgo.gob.mx

/periodicoficialhidalgo
@poficialhgo

Publicación electrónica

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 401 Ley de Ingresos para el Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 402 Ley de Ingresos para el Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 29

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 403 Ley de Ingresos para el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 52

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 401

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,110,000.00**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**25,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1,085,000.00**
1. Impuesto predial.	995,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	90,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**2,009,462.00**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**706,000.00**
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	580,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	20,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	11,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	85,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**583,500.00**
1. Derechos por registro familiar.	55,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	280,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	200,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	15,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	3,500.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**694,962.00**
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	50,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	250,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	200,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	6,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	27,600.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	12,000.00

Publicación electrónica

8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	139,362.00
1. Concurso o licitación.	3,500.00
2. Supervisión de obra pública.	135,862.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**25,000.00**
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	25,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	**0.00**
III. PRODUCTOS	**88,630.00**
III.1. PRODUCTOS	**88,630.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	68,630.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	28,630.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	40,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
4. Asistencia Social.	10,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**400,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	50,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	100,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	250,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**70,505,249.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**47,784,127.00**
V.2. APORTACIONES	**22,721,122.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	14,142,664.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	8,578,458.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**1,000,000.00**
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,000,000.00
a) Devolución ISR	1,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**75,113,341.00**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.15%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.15%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5.15%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.15%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,000.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	845.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	575.00
4. Tardeadas, disco	848.00
5. Bailes públicos	848.00
6. Juegos mecánicos	179.00
7. Circos	423.00
8. Kermesse	418.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,787.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	227.00
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	113.00
15. Música en vivo	824.00

Publicación electrónica

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.75%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 60.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de

Publicación electrónica

Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Servicio doméstico mensual	
Toma sin medidor cuota fija.	29.36
Toma con medidor hasta 15 m3.	29.99
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	2.30
Comercial mensual	
Toma sin medidor cuota fija.	240.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	230.90
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	14.63
Industrial mensual	
Por el consumo de hasta 30 m3.	318.10
Por cada m3 consumido después de los 30 m3.	16.82
Público mensual	
Toma sin medidor cuota fija	100.00
Toma con medidor hasta 15 m3	100.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3	20.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija $
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable doméstico	1,762.03
Instalación al sistema de agua potable comercial	2,174.69
Instalación al sistema de agua potable público	1,930.22
Instalación al sistema de agua potable industrial	2,450.75

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	247.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado doméstico mensual	8.50
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial mensual	22.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado público mensual	40.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial mensual	50.00
Por la instalación al sistema de drenajes doméstico	1,000.00
Por la instalación al sistema de drenajes comercial	1,250.00
Por la instalación al sistema de drenajes público	1,500.00
Por la instalación al sistema de drenajes industrial	2,000.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	95.80
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	95.80
Guías de traslado de animales	37.00

Publicación electrónica

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	344.90
Exhumación de restos	528.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	528.50
Refrendos por inhumación	104.50
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	225.60
Permiso para construcción de capilla individual	234.10
Permiso para construcción de capilla familiar	244.10
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	50.00
En tambo: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	50.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	300.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	500.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se	

Publicación electrónica

refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	142.00
Reconocimiento de hijo	347.00
Registro de matrimonio	1,095.00
Registro de defunción	284.00
Registro de emancipación	259.00
Registro de concubinatos	345.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	425.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	208.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,460.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	72.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	72.00
Expedición de constancias en general	72.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	36.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	272.70
Certificado de no adeudo fiscal.	209.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	87.80
Copia simple de documento digitalizado.	42.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	**Cuota Fija**	
Minisúper	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,200.00
Abarrotes	Apertura	896.10
	Renovación	597.40
Miscelánea	Apertura	500.00
	Renovación	290.00
Acuarios	Apertura	450.00
	Renovación	290.00

Publicación electrónica

Accesorios para Celulares	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Agroquímicos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Agro-veterinaria	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Alimentos Balanceados	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Alquiladoras	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Aluminios y Acabados	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Artesanías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Antojitos Mexicanos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Artículos para Fiestas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Artículos Religiosos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Artículos de Plástico (varios)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Auto Lavado	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Bancos	Apertura	7,210.00
	Renovación	4,635.00
Baños Públicos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Bazar	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Bodega de Granos	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,200.00
Bolería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Boutique	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Cafetería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Cambio de Aceite	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
Carnicerías	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
Carpinterías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Casas de matanzas	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
Casetas Telefónicas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Centro de Copiado	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Centro Naturista	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Cerrajerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Ciber	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
Clínicas Privadas	Apertura	650.00
	Renovación	490.00
Cremerías y Salchichonería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Cocinas Económicas	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Constructoras	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,200.00
Consultorio Dental	Apertura	618.00
	Renovación	309.00
Consultorio en General	Apertura	600.00

Publicación electrónica

	Renovación	300.00
Decoración	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Despacho	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
Distribuidora de Queso	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Dulcerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Electrodomésticos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Escritorio Público	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Escuelas Particulares	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
Estancia Infantil	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Estéticas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Estudios Fotográficos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Expendio de Café	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Farmacias	Apertura	515.00
	Renovación	463.50
Ferreterías	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,000.00
Florerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Fondas	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Frituras Preparadas	Apertura	200.00
	Renovación	100.00
Gasolineras	Apertura	7,210.00
	Renovación	4,635.00
Gimnasios	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Helados	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Herrerías	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Joyerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Jugueterías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Laboratorios	Apertura	650.00
	Renovación	350.00
Lavanderías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Librerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Lonchería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Llantera	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Madererías	Apertura	1,000.00
	Renovación	750.00
Material para Construcción	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Molinos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Mueblerías	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Ópticas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Paletería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00

Publicación electrónica

Panadería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Papelerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Pastelería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Peluquería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Pizzerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Pollerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Pollos Asados	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Productos de Limpieza	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Purificadoras de Agua	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Tlapalerías	Apertura	1,000.00
	Renovación	750.00
Tornillerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Torterías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Tortillerías	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Tortillerías (Tortillas hechas a mano)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Uniformes Deportivos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Veterinarias	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Vidrierías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Vulcanizadoras	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Zapaterías	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Zumba (Clases)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Pescadería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Expendio de periódicos, revistas, etc.	Apertura	1,000.00
	Renovación	600.00
Plomería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Productos agropecuarios	Apertura	1,000.00
	Renovación	800.00
Productos de belleza	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Recaudería	Apertura	600.00
	Renovación	350.00
Rótulos y publicidad	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Salones de fiestas	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,000.00
Taller de motocicletas	Apertura	500.00
	Renovación	300.00
Taller mecánico	Apertura	1,000.00
	Renovación	800.00
Venta de instrumentos de música	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Venta de pastes	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Videojuegos	Apertura	500.00
	Renovación	300.00
Alineación y balanceo	Apertura	1,000.00

Publicación electrónica

	Renovación	600.00
Artículos deportivos	Apertura	400.00
	Renovación	290.00
Bazar de herramientas	Apertura	290.00
	Renovación	200.00
Bisuterías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Bloqueras	Apertura	1,000.00
	Renovación	600.00
Bonetería	Apertura	350.00
	Renovación	290.00
Café internet	Apertura	650.00
	Renovación	450.00
Centro de relajación (spa)	Apertura	1,000.00
	Renovación	700.00
Escuela de tae-kwando	Apertura	1,200.00
	Renovación	800.00
Establecimiento de Carburación y Gasera	Apertura	75,000.00
	Renovación	12,000.00
Establecimiento de celulares	Apertura	1,000.00
	Renovación	600.00
Estudio de tatuajes	Apertura	1,500.00
	Renovación	900.00
Funerarias	Apertura	1,500.00
	Renovación	800.00
Hojalatería y pintura	Apertura	1,000.00
	Renovación	600.00
Jugos y licuados	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Lencería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Materias primas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Mercería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Moto refaccionaria	Apertura	1,500.00
	Renovación	900.00
Hoteles y moteles sin venta de bebida alcohólicas	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,000.00
Raspados	Apertura	200.00
	Renovación	100.00
Recicladoras	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Refaccionarías	Apertura	1,000.00
	Renovación	750.00
Regalos y Novedades	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Venta de trajes	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Reparaciones Varios (Electrodomésticos, Relojes, etc.)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Rosticerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Servicio Automotriz	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
Taller de Bicicletas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Taller de Joyería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Taller de Celulares	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Taller de Soldadura	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Taller Eléctrico	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Taller de Hojalatería	Apertura	750.00
	Renovación	500.00

Publicación electrónica

Taquerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Servicio de Telecable	Apertura	5,000.00
	Renovación	3,500.00
Venta de Celulares	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Terminal de Autobuses	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,200.00
Tienda de Telas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Tienda de Ropa	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Tintorerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Forrajería	Apertura	610.00
	Renovación	360.00
Imprenta	Apertura	530.00
	Renovación	380.00
Tiendas Naturistas	Apertura	500.00
	Renovación	300.00
Lote de autos	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,800.00
Minera	Apertura	66,768.00
	Renovación	66,768.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	**Cuota fija $**	**Cuota fija $**
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,500.00
	Renovación	1,850.00
Abarrotes con ventas de bebidas alcohólicas	Apertura	1,926.10
	Renovación	1,030.00
Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,000.00
	Renovación	750.00
Cocinas económicas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
Fondas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
Bar	Apertura	4,000.00
	Renovación	3,000.00
Billares y boliches con venta de alcohol	Apertura	3,500.00
	Renovación	2,200.00
Cantinas	Apertura	3,000.00
	Renovación	2,000.00
Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,000.00
	Renovación	2,000.00
Cervecería	Apertura	2,800.00

Publicación electrónica

	Renovación	2,500.00
Depósito de cerveza	Apertura	6,000.00
	Renovación	5,400.00
Hotel y motel con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Vinaterías	Apertura	3,000.00
	Renovación	2,700.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	**Revalidación**
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	144.21	72.00
En lona. (Anual por m²).	83.60	54.44
En acrílico (anual por m²).	144.21	72.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	120.07	51.62
Publicidad en madera (anual por m²)	99.28	40.65
Publicidad en lona (anual por m²)	40.23	19.12
Publicidad en acrílico (anual por m²)	42.43	20.17
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	17.24	8.05
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	25.18	15.68
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	17.24	8.05
Publicidad en elementos inflables por día	18.81	8.36
Vehículos por unidad (por año)(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	245.20	156.40
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	15.88	23.70
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	17.24	39.10
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	12.64	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	15.68	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	16.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	17.30	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $

Publicación electrónica

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	1,445.00
Por renovación	1,025.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	1,150.00
Por renovación	850.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,500.00
Constancia de número oficial.	76.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	76.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	86.60
Georeferenciación con GPS	258.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,677.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,515.00
De 1 a 2 has	2,684.00 por ha
De más de 2 a 5 has	1,845.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,342.00 por ha
De más de 10 a 20 has	1,091.00 por ha
De más 20 a 50 has	755.00 por ha
De más 50 a 100 has	420.00 por ha
De más de 100 has	403.00 por ha

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	8.00 por m2
De 151 a 250 m²	8.00 por m2
De 251 a 500 m²	6.00 por m2
De 501 a 750 m²	5.00 por m2
De 751 a 1,000 m²	4.00 por m2
De 1,001 a 1,500 m²	3.00 por m2
De 1,501 a 2,000 m²	3.00 por m2
De 2,001 a 2,500 m²	2.00 por m2
Más de 2,500 m²	2.00 por m2

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	3.43 por m2
De 2,001 a 10,000 m²	2.33 por m2
De 10,001 a 50,000 m²	2.33 por m2
De 50,000 a 100,000 m²	1.10 por m2

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	2,000.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	3,338.20
Asignación de clave catastral	276.10
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad	600.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	1,076.40
Expedición de avaluó catastral.	237.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	261.30
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	209.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	170.30

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	

Publicación electrónica

Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los
siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A

Publicación electrónica

Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo,

Publicación electrónica

y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	41.41
Fraccionamiento habitacional económico	16.39
Fraccionamiento habitacional popular	16.39
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.39
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.13
Fraccionamiento habitacional residencial medio	50.83
Fraccionamiento habitacional residencial alto	84.40
Fraccionamiento campestre	50.00
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	16.39
Fraccionamiento habitacional popular	16.39
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.39
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.13
Fraccionamiento habitacional residencial medio	50.83
Fraccionamiento habitacional residencial alto	84.40
Fraccionamiento campestre	50.00
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	16.39
Fraccionamiento habitacional popular	16.39
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.39
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.13
Fraccionamiento habitacional residencial medio	50.83
Fraccionamiento habitacional residencial alto	84.40
Fraccionamiento campestre	50.00
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	138.53
Fraccionamiento habitacional popular	138.53
Fraccionamiento habitacional de interés social	138.53
Fraccionamiento habitacional de interés medio	138.53
Fraccionamiento habitacional residencial medio	138.53
Fraccionamiento habitacional residencial alto	138.53
Rural	138.53
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	43,054.00
Fraccionamiento habitacional popular	43,054.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	43,054.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	43,054.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	43,054.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	43,054.00
Rural	43,054.00
Industriales	
Microindustria.	141.42
Pequeña Industria.	143.78
Mediana Industria.	144.91
Gran Industria.	146.13

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	**Equivalencia de la Etapa**
Cimentación exclusivamente	15%

Publicación electrónica

Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	138.62
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	138.62
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	138.62
Interés medio y rural turístico	138.62
Residencial alto, medio y campestre	138.62
Edificios	692.97
Edificios industriales	692.97

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	47.14
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	70.72
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	70.72

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	18.95

Publicación electrónica

Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	21.66
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	21.66
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	21.66

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	235.71

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	269.10
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	237.20
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	199.80

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	**Cuota fija $ Con construcción**
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,274.90	2,019.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,274.90	2,019.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,274.90	2,019.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,274.90	2,019.30
Fraccionamiento campestre	1,274.90	2,019.30
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	290.90	561.20
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	365.80	731.50
Comercial de más de 120 m2	543.40	1,097.30
Servicios de hasta 30m2	290.80	561.20
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	365.80	731.50
Servicios de más de 120 m2	553.90	1,086.80

Publicación electrónica

Por cada 30 m2 adicionales	49.30	97.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	470.30	940.50
Pequeña industria	553.90	1,103.50
Mediana Industria	658.40	1,254.00
Gran Industria	731.50	1,515.30

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	69.80
Revisión de documentos diversos.	138.70
Reposición de documentos emitidos.	138.70
Placa de construcción.	168.00
Aviso de terminación de obra.	250.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	208.40
Expedición de constancia de seguridad estructural.	208.40
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	208.40
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	208.40

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	638.60
Habitacional económico	638.60
Habitacional popular	638.60
Interés social	638.60
Interés medio	638.60
Residencial medio	638.60
Residencial alto	638.60
Agropecuarios (granjas familiares)	638.60
Turístico	638.60
Campestre	638.60
Comercial y de servicios	

Publicación electrónica

Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	463.50
De 31 a 120 m² de construcción	618.00
De más de 120 m² de construcción	772.50
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	473.80
De 31 a 120 m² de construcción	618.00
De más de 120 m² de construcción	772.50
Industrial	
Industrial ligera	927.00
Industrial mediana	1,236.00
Industrial Pesada	1,287.50
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	1,287.50
Plantas de asfalto	1,287.50
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	1,287.50
Rastro	1,287.50
Crematorio	1,287.50
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	1,287.50
Desarrollos comerciales	1,287.50
Desarrollo turístico	1,287.50
Desarrollo recreativo	1,287.50
Desarrollo deportivo	1,287.50
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1,287.50
Reúso de agua residual tratada y no tratada	1,287.50
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	600.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	463.50
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	463.50
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	463.50
Por reposición de diagnóstico ambiental	463.50
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	80.70
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	80.70

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por corralón vehículos por día.	43.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	43.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	137.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	137.00

Publicación electrónica

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	14.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	18.00
Uso de pisos en tianguis (domingos) tarifa mensual de 1 mt. a 3 mts.	10.00
Uso de pisos en tianguis (domingos) tarifa mensual de 3 mts. en adelante	15.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	412.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	390.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.00
Copia certificada	23.70
Disco compacto	N/A
Copia simple de planos 90x60, por plano	70.00
Certificación de impresión de copia simple de planos 90x60, por plano	140.00

Publicación electrónica

Asistencia Social

	Cuota fija $
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.60
Complemento alimenticio	N/A
Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC) mensual	347.40

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Publicación electrónica

DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Publicación electrónica